



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1520/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 4 DE AGOSTO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0003189, Ent. N° 2307/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), relacionadas con la con la reiteración de la ampliación del Llamado N° 5/2017, convocado por la Unidad Centralizada de Adquisiciones (UCA), para el "Suministro de ropa de uso hospitalario" (Item N° 11 – "Casaca");

RESULTANDO: 1) que por Resolución de UCA N° 147/2017 de fecha 18/12/2017 se adjudicó a partir del 1°/01/2018 el llamado N° 5/2017 "Suministro de Ropa de Uso Hospitalario", de acuerdo al detalle que luce en los Anexos I a VIII adjuntos, los que forman parte de la Presente Resolución por hasta la suma de \$ 174:359.831 impuestos incluidos y a valores históricos por el plazo de dos años sin perjuicio de las eventuales prórrogas" y conforme los Anexos referidos, se adjudicó el Item 11 Ropa Descartable - Casaca por hasta 128.000 a Medical Zonsejnas S.A. por "primera oferta válida";

2) que este Tribunal por Resolución adoptada en Sesión de fecha 24/01/2018, observó el gasto emergente del llamado de referencia, en virtud de que: "1) el Pliego de Condiciones que rigió el llamado estableció en su Artículo 7 referente a las "Garantías" que: "La garantía de mantenimiento de oferta será constituida por un equivalente al 1% del valor total de la oferta, impuestos incluidos"; 2) dicha disposición vulnera la previsión establecida en el Artículo 64 del T.O.C.A.F., que establece: "Los oferentes



TRIBUNAL DE CUENTAS

podrán garantizar el mantenimiento de su oferta mediante el depósito en efectivo o en valores públicos, fianza o aval bancario, o póliza de seguro de fianza, por un valor fijo en moneda nacional o extranjera que la Administración deberá determinar expresamente en el pliego particular”;

3) que, solicitada la reconsideración de la observación oportunamente formulada, este Tribunal por Resolución N° 1504 adoptada en Sesión de fecha 2/05/2018, este Tribunal, acordó “expedirse conforme los Considerandos de la presente resolución” y respecto a la Resolución de UCA N° 67/2018 reiterando el gasto, por Resolución N° 2177/18 adoptada en Sesión de fecha 27/06/2018, acordó mantener la observación formulada en Sesión de fecha 24/01/2018;

4) que por Resolución de UCA N° 71/020 de fecha 23/04/2020 considerando la nota presentada por Medical Zonsejnas S.A. por el que renuncia “a la provisión de diversos ítems que fueron adjudicados en el marco del Llamado N° 5/2017 “suministro de ropa de uso hospitalario mediante resoluciones Nos. 147/2017 y 120/2018 de fechas 18 de diciembre y 19 de octubre, respectivamente, alegando la aparición del COVID -19 que alteró significativamente la comercialización con China”, se dispuso “Dejar sin efecto, Re-adjudicar y dar de baja del Ranking de Ofertas, en el marco del llamado N° 5/2017 “Suministro de ropa de uso hospitalario” los ítems incluidos en el Anexo I al V adjuntos, los cuales forman parte integrante de la Resolución...”;

5) que la UCA, por Resolución N° 83/2020 de fecha 28/05/2020, adjudicó la Compra Directa por Excepción N° 5/2020 “Equipos de protección personal de uso médico”, en los términos y condiciones previstos en los anexos I, II y III, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución ...” y retomó “la ejecución del contrato vigente para los ítems Nros. 11 “casaca”, 23 “pantalón” y 29 “sobretúnica quirúrgica” del Llamado N° 5/2017 “Suministro de ropa de uso hospitalario”, en los términos y condiciones previstos en los anexos IV, V y VI, los cuales forman parte integrante de la



TRIBUNAL DE CUENTAS

presente Resolución, erogación que será atendida con cargo al Fondo Solidario creado por el artículo 1° de la Ley N° 19.874 de 8 de abril de 2020 o por créditos propios según corresponda...” considerando: “I) que en su oportunidad, la Administración, ante la renuncia presentada por la empresa Medical Zonsejnas S.A. al suministro de los Ítems Nros. 11 “casaca”, 23 “pantalón” y 29 “sobretúnica quirúrgica”, no evaluó la posibilidad de continuar con la ejecución del contrato del Llamado N° 5/2017, teniendo en cuenta entre otras cuestiones, la ecuación económica financiera del contrato de suministro; II) que en su mérito esta nueva Administración, procederá a retomar el contrato con la empresa Medical Zonsejnas S.A. teniendo en cuenta el nuevo precio propuesto para los Ítems Nos. 11 “casacas”, 23 “pantalón” y 29 “sobretúnica quirúrgica”, ofertados en la presente compra directa;...IV) que asimismo, corresponde dejar sin efecto la aceptación de la renuncia mediante Resolución N° 71/020, de 23 de abril de 2020...”;

6) que la UCA por Resolución N° 102/2021 de fecha 22/04/2021 considerando que “la referida ampliación representa el 7,5% del total adjudicado” para el Ítem N° 11 “casacas” dispuso “Ampliar en un cien por ciento el ítem N° 11 “Casaca”, del Llamado N° 5/2017 “Suministro de ropa de uso hospitalario”, adjudicado a Medical Zansejnas S.A. de acuerdo al siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Unidad de Compra	Razón Social	Solicitud de ampliación	Precio de la Unidad de Compra en U\$S	%IVA	Monto de la compra en U\$S
11	Casaca	Unidad	Medical Zonsejnas S.A.	6063	1,95	22%	14.429,94

7) que este Tribunal por Resolución N° 1160/2021 de fecha 02/06/2021 acordó observar el gasto considerando que si bien la ampliación se ajustaba a lo dispuesto por el artículo 74 del TOCAF, la misma derivaba de un procedimiento originalmente observado, reiterado y mantenido por este Tribunal;



TRIBUNAL DE CUENTAS

8) que la UCA por Resolución N° 187/2021 de fecha 30/06/2021 reiteró el gasto dispuesto por la Resolución N° 102/2021 de fecha 22/04/2021, expresando, entre otras razones, que entiende pertinente insistir en el gasto teniendo en cuenta los requerimientos de los Organismos en relación al abastecimiento de ese insumo, "a las necesidades de que el personal de salud pueda contar con equipamiento de protección personal dada la situación de pandemia" y que la ampliación de un procedimiento originalmente observado no debería verse afectada por motivos de irradiación;

CONSIDERANDO: que se mantienen incambiadas las razones por las cuales se observó el gasto de referencia, no esgrimiéndose por parte de la Administración argumentos que ameriten su reconsideración y subsiguiente levantamiento;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211, Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada por este Tribunal, por Resolución N°1160/2021 de fecha 02/06/2021;
- 2) Comunicar al Poder Ejecutivo y al Contador Auditor;
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General;
- 4) Devolver las actuaciones.

ag

Gra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General